



República de Panamá
Tribunal Electoral

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA
ENTRE
EL TRIBUNAL ELECTORAL
Y
EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Entre los suscritos a saber, **ERASMO PINILLA C.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-81-78, en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal de el Tribunal Electoral, quien en el presente instrumento se denominará **EL TRIBUNAL**, por una parte, y por la otra, **ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-66-789, en su condición de Director General y Representante Legal de el Registro Público, quien en este instrumento se denominará **EL REGISTRO**, y quienes de manera conjunta se denominarán en adelante **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración y Asistencia Mutua, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

Que **EL REGISTRO** es la entidad estatal competente para realizar las inscripciones de todos los documentos que requieren de dicha formalidad para su eficacia, de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Que **EL TRIBUNAL** por mandato constitucional, es el ente estatal encargado de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de los nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios, adopciones, y demás hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, por lo que cuenta con la información completa relacionada a la identidad de los panameños y extranjeros que portan cédula de identidad personal panameña.

Que **EL REGISTRO** ha manifestado su interés en tener acceso a los servicios que brinda **EL TRIBUNAL** para verificar la identidad personal de los panameños y los extranjeros que portan cédula, considerando que este servicio puede ser de gran utilidad para su institución, ya que por medio del mismo podrá confirmar la información de los documentos que le presentan para su tramitación e inscripción.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Ley 18 de 2 de junio de 2005, que adopta el Servicio de Verificación de la Identidad, establece que las entidades del Estado interesadas en utilizar los sistemas informáticos de **EL TRIBUNAL** para la verificación de identidad, deberán suscribir un convenio de afiliación con **EL TRIBUNAL**, que les permitirá obtener claves de acceso a dicho sistema.

Que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, **EL TRIBUNAL**, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, podrá brindar por Internet u otros sistemas de comunicación, los servicios de verificación y consultas de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación aprobada al efecto por **EL TRIBUNAL**.

Que **EL REGISTRO** ha ofrecido a **EL TRIBUNAL** un espacio físico gratuito en la planta baja de su edificio principal, para que instale una oficina donde prestar el servicio de expedición de certificados de nacimiento, defunción y matrimonio.

Que como parte de su política de descentralización, **EL TRIBUNAL** tienen interés de incrementar los sitios desde donde brindar sus servicios a los usuarios.

Que **LAS PARTES** están interesadas en promover las relaciones interinstitucionales de colaboración y asistencia mutua, a fin de garantizar la calidad de sus servicios a toda la comunidad.

Que en consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES**,

CONVIENEN

PRIMERO: **EL TRIBUNAL** se compromete a brindar acceso de forma gratuita a **EL REGISTRO**, al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), con la finalidad de que puedan comprobar rápida y oportunamente la identidad de aquellos panameños o extranjeros con cédula, que presenten documentos para su inscripción en **EL REGISTRO**.

Para tal fin, **EL REGISTRO** deberá contar con el equipo de comunicación e informático necesario para que **EL TRIBUNAL** le pueda brindar el Servicio de Verificación de Identidad (SVI). De igual manera, **EL REGISTRO** deberá comunicar a **EL TRIBUNAL** los datos personales de los funcionarios a quienes se les otorgará la clave de acceso al respectivo servicio de verificación.

Igualmente, **EL REGISTRO**, se compromete a que sus funcionarios (en un máximo de 3) con acceso al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), utilizarán el mismo para fines exclusivamente relacionados con este convenio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 28 de 25 de octubre de 2006 dictado por **EL TRIBUNAL** y, en consecuencia de ello, **EL REGISTRO** comunicará a **EL TRIBUNAL** cualquier cambio laboral (incluyendo vacaciones y licencias) que involucre a tales funcionarios, a fin de garantizar el buen uso del Sistema de Verificación de Identidad (SVI).

SEGUNDO: **EL REGISTRO** facilitará a **EL TRIBUNAL**, un espacio físico gratuito en la planta baja del edificio principal de **EL REGISTRO** en la ciudad de Panamá, para que **EL TRIBUNAL** instale una oficina que brindará, inicialmente, el servicio de expedición de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción que emite la Dirección Nacional del Registro Civil. **EL TRIBUNAL**, a su vez, dotará la oficina de todo el mobiliario, equipos informáticos y de comunicación necesarios para su funcionamiento. Esta oficina funcionará en el horario que establezca **EL TRIBUNAL**, pero en todo caso, ajustado dentro del horario



dispuesto para la atención al público por parte de **EL REGISTRO**. **EL TRIBUNAL** comunicará a **EL REGISTRO**, el nombre de los funcionarios que laboraran en la oficina.

Por su parte, **EL REGISTRO** se compromete a suministrar la energía eléctrica para el funcionamiento de la oficina de **EL TRIBUNAL**, sin costo alguno para este último. De igual forma, **EL REGISTRO**, dará los servicios de seguridad a la oficina de **EL TRIBUNAL**, durante todo el tiempo que dicha oficina se encuentre ubicada dentro de sus instalaciones.

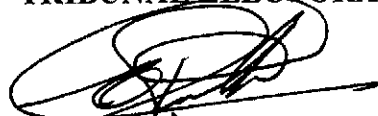
TERCERO: LAS PARTES se comprometen a colaborar, de manera conjunta, para el desarrollo de los Sistemas de Base de Imágenes de ambas instituciones.

CUARTO: EL TRIBUNAL y **EL REGISTRO** acuerdan que el presente Convenio tendrá un periodo de duración de tres (3) años prorrogables por igual término, a partir de su firma. Sin embargo, **LAS PARTES** acuerdan un periodo probatorio de tres (3) meses, dentro del cual cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la terminación del convenio.

No obstante lo anterior, luego de vencido el periodo probatorio, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente convenio en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

TRIBUNAL ELECTORAL



ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Director General